



“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

11 DE SEPTIEMBRE DE 2009

No. 674

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal 4

Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades

- ◆ Nota aclaratoria a la Convocatoria para las Celebraciones con los Pueblos Originarios del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana en la Ciudad de México 2009, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 666, el 1 de septiembre de 2009 11

Instituto Electoral del Distrito Federal

- ◆ Nota aclaratoria a la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 539, del día 4 de marzo de 2009, que hizo el Instituto Electoral del Distrito Federal, correspondiente a sueldos mensuales netos del personal de mandos superiores 2009 12

Delegación Coyoacán

Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Delegación Coyoacán, durante los días que se indican 13

Consejo Nacional de Armonización Contable

- ◆ Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental 14
- ◆ Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos 26
- ◆ Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 31
- ◆ Programa Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2009 37

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

◆ Secretaría de Educación.- Licitación pública nacional.- Convocatoria: 003.- Adquisición de material de oficina	38
◆ Sistema de Transporte Colectivo.- Licitación pública nacional.- Convocatoria No. 011.- Construcción de taquilla	39
◆ Licitación pública nacional.- Convocatoria No. 012.- Reparación de malla, construcción de plataforma, adecuación de acceso, reubicación de portón de acceso y construcción de caseta de vigilancia	41
◆ Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.- Licitación pública de carácter nacional. convocatoria 006.- Contratación del servicio de empadronamiento y fotocredencialización para el Programa: Educación Garantizada del Distrito Federal	43
◆ Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.- Publicación de Fallo	44

SECCIÓN DE AVISOS

◆ Inmobiliaria Calco, S. A. de C. V.	45
◆ Inmobiliaria Yacafa, S.A. de C.V.	48
◆ Das Servicios Incorporados, S. A. de C.V.	49
◆ Tzinsunzan, S.A.	50
◆ Consulta Soluciones de Negocios CSN, S.A. de C.V.	51
◆ Egm Economics & Business Management, S.A. de C.V.	51
◆ Eduvirtual	52
◆ Ingeniería Viram, S.A. de C.V.	53
◆ Cantera Jesús del Monte, S. A.	54





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 67 fracción II, 87, 90 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 12, 14, 15 y 23 a 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, y

REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, así como para establecer la existencia del derecho a la indemnización, en favor de las personas que sufran un daño en sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 2. Además de los conceptos que señala el artículo 3º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Contraloría: Contraloría General del Distrito Federal.
- II. Daño Moral: Es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.
- III. Daño Personal: Es la afectación a la vida e integridad física de las personas.
- IV. Ente (s) Público (s): Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- V. Estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio público: Es aquella actividad o servicio que se realiza de manera continua, uniforme y permanente, conforme a las normas jurídicas, administrativas y de calidad aplicables, cuya realización se encuentra dentro del ámbito de responsabilidad del ente público, sin que medie imposibilidad jurídica y material para su realización.
- VI. Funcionamiento irregular de la actividad o servicios públicos: Es aquel acto o servicio que se emite o se presta o deja de emitirse o de prestarse en contravención a los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio público de que se trate.
- VII. Ley: la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.
- VIII. Multa: Sanción económica, que se le impone a la persona por promover una reclamación notoriamente improcedente, promovida con dolo o mala fe o que sea declarada infundada.
- IX. Nexos causal: vínculo que debe existir entre la actividad administrativa irregular y el daño causado.
- X. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son aplicables y de observancia obligatoria a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 4. En el ámbito de la Administración Pública del Distrito Federal, son autoridades competentes para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial, previsto en la Ley y este Reglamento, indistintamente, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como la Contraloría General.

Artículo 5. Son autoridades facultadas para interpretar el presente reglamento, la Contraloría para efectos administrativos y la Secretaría en lo relativo a la programación, presupuestación y gasto.

La Secretaría y la Contraloría podrán establecer políticas, lineamientos y criterios, en materia de responsabilidad patrimonial, así como para la substanciación y resolución de los procedimientos de reclamación de responsabilidad patrimonial, los cuales serán de observancia obligatoria y complementarios a la Ley y el Reglamento.

Capítulo II

De las excluyentes de la Responsabilidad Patrimonial

Artículo 6. Son causas excluyentes de responsabilidad patrimonial, así como de la obligación de indemnizar por parte de los Entes Públicos, cuando los daños y/o perjuicios reclamados:

- I. Sean consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito;
- II. No sean consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos;
- III. Se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento;
- IV. Sean consecuencia de que el afectado directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule su producción;
- V. Se generen por una actividad irregular del ente público permitida por el reclamante;
- VI. Corresponda asumirlos al reclamante, conforme a lo convenido en algún instrumento jurídico, manifestación expresa o por disposición legal o administrativa;
- VII. No sean evaluables en dinero;
- VIII. Deriven de obras públicas, programas y acciones de interés público que temporalmente pudieran afectar al común de la población;
- IX. No sean directamente relacionados con una o varias personas;
- X. Las que causen los servidores públicos cuando no actúen en ejercicio de funciones públicas;
- XI. El daño sea causado por un tercero en ejercicio o coadyuvancia de funciones públicas;
- XII. Obedezcan a la actividad administrativa realizada en cumplimiento de una disposición legal o de una resolución jurisdiccional;
- XIII. Se deriven de servicios públicos y/o bienes concesionados;
- XIV. Deriven de hechos acontecidos para evitar un daño grave e inminente; y
- XV. Los demás casos que dispongan las leyes.

Artículo 7. No se considerará como actividad administrativa irregular de los entes públicos, los actos u omisiones, así como las consecuencias jurídicas que de éstos se deriven, cuando los entes públicos y servidores públicos actúen en estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen dichos actos o prestación de servicios públicos.

Asimismo, no se considerará como actividad administrativa irregular de los entes públicos, cuando se trate de la imposición de sanciones, cumplimiento de pagos, determinación y pago de indemnizaciones y demás contraprestaciones que se deriven de derechos y obligaciones pactados en instrumentos jurídicos de naturaleza contractual y actos administrativos regulados por leyes especiales.

Capítulo III **Del Procedimiento de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial**

Artículo 8. Para la resolución de los procedimientos establecidos en el presente reglamento, se estará a los principios de legalidad, prosecución del interés público, igualdad y proporcionalidad, imparcialidad, economía procesal, celeridad, publicidad y buena fe.

El procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 9. Se encuentran facultados para conocer, substanciar y resolver los procedimientos de reclamación de responsabilidad patrimonial, así como para determinar e imponer multas, los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades y de la Contraloría, y los servidores públicos a quienes se les encomiende dichas atribuciones, a través de las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.

Artículo 10. Los procedimientos de reclamación de responsabilidad patrimonial sólo iniciarán a solicitud de parte interesada.

La resolución del procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial y de pago de indemnización, sólo surtirá efectos a favor de quien lo promovió y acreditó el daño causado en su perjuicio.

Artículo 11. El escrito inicial deberá expresar y cumplir lo siguiente:

- I. Nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de la Administración Pública ante la que se promueve;
- II. Nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de la Administración Pública a quien se atribuye la actividad administrativa irregular;
- III. El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
- IV. El domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal;
- V. La actividad administrativa irregular reclamada, el daño causado, monto del daño causado, la relación causa-efecto entre el daño y la acción administrativa irregular imputable al Ente Público;
- VI. Fecha en la que se produjo el daño, y en caso de ser continuo, la fecha en que cesaron los efectos lesivos;
- VII. La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;
- VIII. Agravios y argumentos de derecho en que funde su reclamación; y
- IX. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.

El escrito inicial además deberá acompañarse de los documentos que acrediten la responsabilidad, así como las pruebas que ofrezca, para acreditar los hechos argumentados.

Artículo 12. En todos los procedimientos de reclamación de responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos, corresponde al reclamante:

- I. Acreditar el daño a sus bienes o sus derechos;
- II. Señalar la actividad administrativa irregular y el ente público que la realizó; y
- III. Acreditar la relación causa-efecto entre éstos.

Artículo 13. Las resoluciones definitivas contendrán, además de los elementos de legalidad dispuestos por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. La existencia de la actividad administrativa irregular;
- II. La valoración del daño causado a los bienes y/o derechos;
- III. El razonamiento respecto a la existencia o no de la relación de causalidad entre la actuación de la Administración Pública y el daño patrimonial causado;
- IV. El monto de la indemnización;
- V. El señalamiento de si se paga en dinero o en especie, conforme a la reclamación o al convenio celebrado al efecto.

En las resoluciones que emita la Contraloría General podrá establecer medidas preventivas que tiendan a evitar la generación de daños en los bienes o derechos de los particulares.

Artículo 14. Las solicitudes de reclamación de responsabilidad patrimonial se tendrán por no presentadas cuando:

- I. El escrito de solicitud no cuente con el requisito de la firma autógrafa del reclamante, y
- II. No se desahogue la prevención realizada por la autoridad competente, dentro del término establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 15. Las reclamaciones de indemnización de responsabilidad patrimonial, se desecharán por notoriamente improcedentes cuando:

- I. La solicitud se presente ante un ente público incompetente;
- II. La solicitud verse respecto de actos que no sean considerados como actividad administrativa irregular por las disposiciones jurídicas y administrativas;
- III. Se trate de reclamaciones que sean materia de otro procedimiento administrativo de reclamación que haya sido resuelto o se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo interesado y por la misma actividad irregular;
- IV. Se trate de actos o resoluciones administrativas, que siendo impugnables, no se hubiere hecho valer el medio de defensa con oportunidad, o habiéndose hecho valer, exista resolución firme de autoridad competente que declare válido el acto o resolución de que se trate.
- V. No afecte los intereses legítimos del reclamante; y
- VI. El derecho a reclamar la indemnización haya prescrito.

Artículo 16. En los casos notoriamente improcedentes, o en los casos en que la reclamación sea declarada infundada o con dolo y mala fe, por haberse interpuesto sin motivo, la autoridad que conoce de la solicitud, impondrá una multa al solicitante, de ochenta a trescientos sesenta días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la cual se notificará al solicitante y se remitirá para su cobro ante la Secretaría conforme al Código Financiero del Distrito Federal.

Para la individualización de la multa, el ente público deberá fundar y motivar su determinación considerando el monto de lo reclamado, el carácter intencional de un cobro indebido y la gravedad de la conducta, así como la reincidencia y la capacidad económica del reclamante.

Artículo 17. Se considera que el reclamante de la indemnización de la responsabilidad patrimonial actúa con dolo o mala fe cuando participe, coadyuve, asista o simule directa o indirectamente en la producción del daño o perjuicio, o promueva reclamación sin motivo. En ese caso, no existirá obligación de indemnización por parte de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 18. Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con los entes públicos en cualquier momento del procedimiento abreviado de responsabilidad patrimonial que establece el artículo 31 de la ley, incluso para dar cumplimiento a la resolución que condena.

Los convenios deberán ser aprobados por el órgano de control del ente público que conozca del procedimiento de reclamación, previamente a su suscripción.

El órgano de control respectivo deberá verificar al menos lo siguiente:

- I. Que son inequívocas la relación de causalidad entre el daño y la actividad administrativa irregular de los entes públicos;
- II. La valoración del daño; y
- III. El cálculo de la cuantía de la indemnización.

Artículo 19. Cuando se desprendan del procedimiento de reclamación, actos u omisiones que puedan ser constitutivos de delito, de responsabilidad administrativa o violación a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, se deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 20. Cuando el órgano de control correspondiente determine la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de faltas graves derivadas de la responsabilidad patrimonial, deberá dar vista al ente público que realizó la indemnización, para que repita el pago realizado en contra de los servidores públicos responsables, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV De las Indemnizaciones

Artículo 21. Las indemnizaciones serán procedentes únicamente respecto de aquellas que hubiesen sido reclamadas y fehacientemente acreditadas por el reclamante.

Artículo 22. Una vez determinado el derecho a la indemnización, por convenio celebrado entre las partes o resolución firme, el ente público podrá convenir con el reclamante que el pago se realice en cualquiera de las siguientes formas, conforme al siguiente orden:

- I. En especie, cuando sea posible;
- II. Con moneda nacional en parcialidades; y
- III. Una combinación de las dos anteriores.

Una vez formalizado el convenio respectivo se informará a la Secretaría para que proceda de conformidad con sus atribuciones.

El pago de las indemnizaciones deberá observar el orden que corresponda conforme al registro a que se refiere el artículo 20 de la Ley y, en su caso, de acuerdo a los recursos con que se cuenten en el ejercicio fiscal de que se trate.

El ente público obligado al pago podrá optar por cubrir la misma a través de los seguros contratados para el efecto. En caso de que el seguro no cubra la totalidad de la indemnización el ente público continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva en términos de este reglamento.

Artículo 23. El convenio a que se refiere el artículo anterior, deberá formalizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que determina la procedencia de la indemnización.

Artículo 24. La cuantificación de las indemnizaciones cuando no sean de carácter continuo, se calcularán a la fecha en que sucedieron los daños y de acuerdo al daño causado al bien o derecho.

Artículo 25. En todos los casos, el monto de las indemnizaciones se actualizará en la fecha en que efectivamente se realice el pago. Esta actualización es aplicable para el pago en especie y en parcialidades, en este último supuesto, la actualización se realizará sobre el monto total al que ascienda la indemnización a la fecha del pago de la primera parcialidad, por lo que no serán objeto de actualización en lo individual, el pago sucesivo de las parcialidades.

Artículo 26. El reclamo de los intereses deberá efectuarse ante el ente público obligado a cubrir la indemnización.

Artículo 27. No procederá el reclamo de intereses cuando el ente público obligado convenga con el interesado plazos específicos para realizar el pago de la indemnización y dicho pago se efectúe dentro de los tiempos convenidos o no se hiciera con oportunidad por actos atribuibles al afectado o por caso fortuito o fuerza mayor.

Capítulo V Del Registro de las Resoluciones y Pagos de Indemnización

Artículo 28. El registro de las resoluciones a cargo de la Secretaría tiene por objeto establecer el orden de prelación para el pago en cantidades líquidas de las indemnizaciones, de acuerdo con su fecha de emisión y que no exista medio o recurso pendiente por resolver.

Las indemnizaciones que se cubran en especie o a través de seguros también deberán registrarse.

Artículo 29. Las resoluciones que determinen la procedencia de la indemnización deberán ser remitidas a la Secretaría para su registro, a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de notificación al interesado.

Las resoluciones deberán remitirse en un tanto de su original o en copia certificada, por el servidor público facultado.

Artículo 30. En caso de que con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo anterior, la autoridad resolutora tenga conocimiento de la interposición de algún recurso o juicio en contra de la resolución, inmediatamente deberá comunicarlo a la Secretaría, para su registro y proceda conforme lo establecido en el artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 31. La Secretaría al recibir una resolución o sentencia, deberá inscribirla en su registro, en el orden que por su fecha y folio de recibido le corresponda, para que en su oportunidad se proceda a realizar el pago respectivo.

La Secretaría para tal efecto, deberá implementar un sistema que le permita guardar el orden y reserva debida de las resoluciones o sentencias recibidas, otorgándoles un folio progresivo y cronológico, a efecto de evitar reclamaciones, por el orden del pago de las indemnizaciones.

Asimismo, el sistema deberá contener cuando menos, los siguientes datos:

I. Nombre del ente público obligado al pago;

- II. Nombre de la persona física o moral reclamante;
- III. Autoridad emisora de la resolución;
- IV. Fecha de la resolución;
- V. En su caso, fecha de impugnación;
- VI. Fecha en que la resolución sea declarada firme;
- VII. Monto al que asciende la indemnización;
- VIII. Convenio que determine el monto de la indemnización, el pago en especie o en parcialidades, en su caso; y
- IX. Fecha de conclusión de pago.

Artículo 32. Cuando la Secretaría tenga conocimiento de la interposición de algún recurso o juicio en contra de las resoluciones recibidas para su registro y trámite de pago, deberá asentar en el folio correspondiente, la leyenda de "Recurso o Juicio en Trámite", y hasta en tanto se cuente con la resolución firme, autorizará su pago.

Artículo 33. En el caso de resoluciones y sentencias emitidas en la misma fecha, se atenderá su orden al folio de registro de ingreso ante la Secretaría.

Artículo 34. Los entes públicos deberán remitir a la Contraloría copia certificada de las resoluciones de indemnización que emitan, a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación al interesado.

Artículo 35. La Secretaría deberá comunicar a la Contraloría General, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la información referente a los pagos efectuados a los particulares por concepto de indemnización, correspondientes al mes anterior, para su registro.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Publíquese en la gaceta oficial del Distrito Federal.

Tercero. Los procedimientos de reclamación de responsabilidad patrimonial iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán substanciándose conforme a las normas bajo las cuales se iniciaron.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNANDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO CARRILLO HUERTA.- FIRMA.- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

NOTA ACLARATORIA A LA CONVOCATORIA PARA LAS CELEBRACIONES CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2009, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NO. 666, EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2009

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, con base en los artículos 87, 89, y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción XX, 16 fracciones III y IV, y 23 quintos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 666, del 1° de septiembre de 2009, la Convocatoria para las Celebraciones con los Pueblos Originarios del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana en la Ciudad de México, en las cual es menester hacer la siguiente:

NOTA ACLARATORIA

EN LA CONVOCATORIA PARA LAS CELEBRACIONES CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2009:

En la página 11, renglón 30 y siguientes, dice:

8.- Consideraciones finales

a).- Los solicitantes que se inconformen contra los actos o acuerdos en la implementación este programa, podrán interponer su queja, en los términos marcados en la letra f) de las Reglas de Operación del **Programa de Lenguas Indígenas y Convivencia Pluricultural de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2009**".

b).- Los aspectos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Comité Técnico, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de las Actividades en los Pueblos Originarios con motivo del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución en la Ciudad para el ejercicio fiscal 2009.

Debe decir:

8.- Los ciudadanos solicitantes o beneficiarios inconformes de este programa, que consideren afectados sus derechos, podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas, como superior jerárquico del servidor público que haya emitido el acto reclamado, en un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Operación del **"Programa de las Actividades en los Pueblos Originarios del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución en la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2009"**.

9.- Los proyectos en los que formen parte personas que hayan participado en este o en otros programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y que adeuden informes, comprobaciones o productos, no podrán participar en esta convocatoria.

10.- Los aspectos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por el Comité Técnico, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del **"Programa de las Actividades en los Pueblos Originarios con motivo del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución en la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2009"**.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese la presente **"NOTA ACLARATORIA"** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de Internet de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, <http://www.sederec.df.gob.mx>

México Distrito Federal, a 04 de septiembre de 2009.

(Firma)

MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA

Secretaria de Desarrollo Rural y
Equidad para las Comunidades

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

NOTA ACLARATORIA A LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 539, DEL DÍA 4 DE MARZO DE 2009, QUE HIZO EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A SUELDOS MENSUALES NETOS DEL PERSONAL DE MANDOS SUPERIORES 2009; PARTICULARMENTE, LA INFORMACIÓN CONTENIDA DE LOS CARGOS DE SUBCONTRALOR Y COORDINADOR DISTRITAL.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: IEDF.- INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.- 10 AÑOS CONSTRUYENDO DEMOCRACIA.- SECRETARÍA EJECUTIVA)

México, D. F. a 12 de agosto de 2009

NOTA ACLARATORIA

A LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL No. 539, DEL DÍA 4 DE MARZO DE 2009, QUE HIZO EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A SUELDOS MENSUALES NETOS DEL PERSONAL DE MANDOS SUPERIORES, MEDIOS Y HOMÓLOGOS 2009.

En la página 20, en el apartado de “SUELDOS MENSUALES DE PERSONAL DE MANDOS SUPERIORES, MEDIOS Y HOMÓLOGOS 2009

DICE:

NIVEL SALARIAL IEDF	CARGO (FUNCIÓN)	SUELDO MENSUAL NETO
009	Subcontralor	52,221.31
010	Coordinador Distrital (Supervisor Especializado Electoral)	48,057.64

Cabe señalar, que de conformidad con el Tabulador autorizado mediante acuerdo de Junta Ejecutiva con clave alfanumérica JE025-09 de fecha 7 de febrero del presente año, la información relativa a los cargos de Subcontralor y Coordinador Distrital, quedó de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

NIVEL SALARIAL IEDF	CARGO (FUNCIÓN)	SUELDO MENSUAL NETO
009	Subcontralor	52,222.31
010	Coordinador Distrital (Coordinador Electoral)	48,585.46

Atentamente
El Secretario Ejecutivo
(Firma)
Lic. Sergio J. González Muñoz

DELEGACIÓN COYOACÁN

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA DELEGACIÓN COYOACÁN, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN

ARQ. ANTONIO HEBERTO CASTILLO JUÁREZ, Jefe Delegacional en Coyoacán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Tercera fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones XLV y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; así como por lo dispuesto en el artículo 71 fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal es el ordenamiento legal que regula la actuación de la Administración Pública del Distrito Federal ante los particulares, misma en la que se establece que las actuaciones y diligencias de orden administrativo deben ser ejecutadas en días hábiles, señalando como inhábiles entre otros, aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Delegación respectiva.

Que el Manual Específico de Operación de las Ventanillas Únicas Delegacionales, establece que las Ventanillas Únicas Delegacionales brindarán el servicio de atención al público en días y horas hábiles, mismo que podrá suspenderse previo acuerdo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;

Que el Manual Específico de Operación de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana establece que el horario de atención al público en días hábiles y dentro de un horario de 9:00 a 14:00 horas, dicho servicio podrá ampliarse en beneficio de la población para otorgarle atención en días y horas inhábiles previo acuerdo del Jefe Delegacional y de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de igual manera cuando se suspenda el servicio, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, señala que los días inhábiles que se determinen por la Administración Pública local, deben hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo que para tal efecto se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA DELEGACIÓN COYOACÁN, DURANTE LOS DIAS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Los días 14 y 15 de septiembre del 2009, se considerarán inhábiles para efectos de la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, avisos, actuaciones, diligencias, cómputo de términos, inicio, substanciación, desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a la Delegación Coyoacán.

En virtud de lo anterior, para los efectos legales y/o administrativos, para el cómputo de términos, no deben ser considerados como días hábiles los días citados en el párrafo precedente.

SEGUNDO.- Cualquier actuación o promoción ante la Delegación Coyoacán en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente aviso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente. Cuando se cuente con plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

En virtud de lo anterior, para los efectos legales y/o administrativos, en el cómputo de términos no deben ser considerados como días hábiles los días citados en el párrafo precedente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

(Firma)

ARQ. ANTONIO HEBERTO CASTILLO JUÁREZ
JEFE DELEGACIONAL EN COYOACÁN

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cuál integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos.

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se expide el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

De acuerdo al artículo 21 de la Ley de Contabilidad, la contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite el **Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental** a que hace referencia la Ley de Contabilidad.

MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

(MCCG)

El Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental (MCCG), es la base del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) para los entes públicos, constituyéndose en el referente teórico que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógico-deductiva sus objetivos y fundamentos. Además, establece los criterios necesarios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de información contable y presupuestaria, en forma clara, oportuna, confiable y comparable, para satisfacer las necesidades de los usuarios. 1

El presente MCCG se integra por los apartados siguientes: 2

- I. Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental;
- II. Sistema de Contabilidad Gubernamental;
- III. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Necesidades de información financiera de los usuarios;
- V. Cualidades de la información financiera a producir;
- VI. Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos a producir y sus objetivos;
- VII. Definición de la estructura básica y principales elementos de los estados financieros a elaborar.

I. CARACTERÍSTICAS DEL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A) OBJETIVOS

El MCCG tiene como propósitos: 3

- a) Establecer los atributos esenciales para desarrollar la normatividad contable gubernamental;
- b) Referenciar la aplicación del registro en las operaciones y transacciones susceptibles de ser valoradas y cuantificadas;
- c) Proporcionar los conceptos imprescindibles que rigen a la contabilidad gubernamental, identificando de manera precisa las bases que la sustentan;
- d) Armonizar la generación y presentación de la información financiera, misma que es necesaria para:
 - Rendir cuentas de forma veraz y oportuna;
 - Interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública;
 - Sustentar la toma de decisiones; y
 - Apoyar en las tareas de fiscalización.

B) ÁMBITO DE APLICACIÓN

a) Legal

El MCCG es aplicable para todos los entes públicos que se desarrollan en un entorno jurídico que regula su naturaleza, objetivos y operación, desde su creación hasta su extinción. Este entorno les otorga facultades y establece límites para el desarrollo de sus funciones, por estar sujeto al principio de legalidad. 4

La contabilidad gubernamental en su valoración, registros e información resultante, y en cualquier aspecto relacionado con el sistema, debe ser congruente y mostrar que se han observado las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción realizada por el ente público, exponiendo plenamente el efecto de dichas transacciones o modificaciones internas en su posición financiera y en los resultados. El SCG deberá permitir la presentación de la posición financiera y los resultados de operación en forma razonable. 5

En el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), se definen los entes públicos a los que les es aplicable la misma. 6

b) Institucional

La rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes fundamentales para un gobierno, quien debe realizar las tareas necesarias para dar cuenta de sus acciones, mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos. 7

En el SCG se conjugan una diversidad de instituciones que interactúan entre sí para brindar certeza, seguridad y validez en el logro eficaz y eficiente de los objetivos para los que fueron creados, apegado a las estrategias de desarrollo, transparencia, legalidad y obtención de resultados. 8

Por tanto, como muestra de la interrelación institucional, se puede citar que contempla desde el emisor de la norma, el responsable del registro y quien presenta la información, hasta el revisor de la razonabilidad de ésta; representadas dichas funciones por las autoridades o servidores públicos involucrados. 9

El MCCG se sustenta en la Ley de Contabilidad, que otorga al CONAC la atribución de ser el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, teniendo por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. 10

En la administración pública federal, la administración de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, será la unidad administrativa o instancia competente en materia de contabilidad gubernamental quien dará cumplimiento a la aplicación de la Ley de Contabilidad, de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes, adoptando e implementando las decisiones que tome el CONAC. 11

La supletoriedad al MCCG y la normatividad que de éste se derive, será: 12

- a) La Normatividad emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;
- b) Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation Accounting Committee);
- c) Las Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Los entes públicos deberán informar, antes de su aplicación, al secretario técnico del CONAC, a efecto de que se analice, se proponga y, en su oportunidad, se emita la normatividad correspondiente. 13

II. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A) CONSIDERACIONES GENERALES

El SCG estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, extinguir, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación económica, financiera y patrimonial del ente público. 14

La Contabilidad Gubernamental, como una aplicación especializada de la contabilidad, es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos, identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos así como el patrimonio; con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y sea un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos. 15

Así mismo, a partir de un marco constitucional y una base legal se crean, normas técnicas y prácticas administrativas que las singularizan, tales como las que regulan el proceso presupuestario o el sistema de control fiscal, y el propio tratamiento específico que sus transacciones reciben en las cuentas nacionales. 16

También forma parte a su vez de un macrosistema contable, que es el Sistema de Cuentas Nacionales o Sistema de Contabilidad Nacional. Este macrosistema contable consolida las operaciones económicas financieras que realizan todos los agentes económicos residentes de un país, en un periodo determinado y expone los resultados de las principales variables macroeconómicas. 17

En el SCG, existe una participación activa interinstitucional, entre otros de: 18

- a) El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental, que es el CONAC;

- b) El Comité Consultivo, quien propondrá al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, dando, además, opinión sobre las mismas, entre otras;
- c) Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de contabilidad gubernamental de los entes públicos;
- d) Los entes públicos y sus representantes legales, responsables del registro, preparación, emisión y presentación de la información.

A través de la información financiera, estructurada en diferentes tipos de informes que cumplen con la normatividad y lineamientos, sustentada en el registro y conservación de la contabilidad en sistemas informáticos. 19

B) OBJETIVOS DEL SCG

- a) Facilitar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendientes a optimizar el manejo de los recursos; 20
- b) Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública;
- c) Permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del ente público;
- d) Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo;
- e) Atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas;
- f) Facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, así como su extinción;
- g) Dar soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización;
- h) Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas.

C) CARACTERÍSTICAS DEL SCG

El contexto legal, técnico y conceptual, sobre el que se construye el SCG de los entes públicos, determina las características de diseño y operación, entre las que se destacan las siguientes: 21

- a) Ser único, uniforme e integrador;
- b) Integrar en forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario;
- c) Efectuar los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones;
- d) Registrar de manera automática y, por única vez, en los momentos contables correspondientes;
- e) Efectuar la interrelación automática los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes;
- f) Efectuar en las cuentas contables, el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos, de acuerdo con lo siguiente:
 - En lo relativo al gasto, debe registrar los momentos contables: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
 - En lo relativo al ingreso, debe registrar los momentos contables: estimado, modificado, devengado y recaudado.
- g) Facilitar el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de los entes públicos;
- h) Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia, programación con base en resultados, evaluación y rendición de cuentas;
- i) Estar estructurado de forma tal que permita su compatibilización con la información sobre producción física que generan las mismas áreas que originan la información contable y presupuestaria, permitiendo el establecimiento de relaciones de insumo-producto y la aplicación de indicadores de evaluación del desempeño y determinación de costos de la producción pública;
- j) Estar diseñado de forma tal que permita su procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de las tecnologías de la información;
- k) Respaldo con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, el registro de las operaciones contables y presupuestarias.

III. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG)

Son los elementos fundamentales que configuran el SCG, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público y sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley de Contabilidad, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables. 22

A continuación se presentan y explican los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental:	23
1) Sustancia Económica	
Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).	24
2) Entes Públicos	
Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.	25
3) Existencia Permanente	
La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.	26
4) Revelación Suficiente	
Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.	27
5) Importancia Relativa	
La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.	28
6) Registro e Integración Presupuestaria	
La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.	29
El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.	30
7) Consolidación de la Información Financiera	
Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.	31
8) Devengo Contable	
Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.	32
9) Valuación	
Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.	33
10) Dualidad Económica	

El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones. 34

11) Consistencia

Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones. 35

IV. NECESIDADES DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS USUARIOS

La información financiera debe satisfacer, para la toma de decisiones, los requerimientos de los usuarios; entre otros: 36

- a) El H. Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas de los Estados que requieren de la información financiera para conocer, revisar y en su caso aprobar el presupuesto público y la cuenta pública;
- b) La Auditoría Superior de la Federación (ASF), entidades estatales de fiscalización, y órganos internos de control para los fines de revisión y fiscalización de la información financiera;
- c) Los entes públicos, para realizar la evaluación, seguimiento y control interno a sus operaciones; así como preparar estados, informes y reportes con el fin de conocer su situación contable y presupuestaria en el uso eficiente de los recursos públicos, salvaguardar el patrimonio público, rendir cuentas y fijar las políticas públicas;
- d) Entidades que proveen financiamiento y que califican la calidad crediticia de los entes públicos;
- e) Público en General que demande información sobre la situación contable y presupuestaria de los entes públicos.

V. CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA A PRODUCIR

Las características cualitativas son los atributos y requisitos indispensables que debe reunir la información contable y presupuestaria en el ámbito gubernamental; mismo que se observan en la elaboración de los estados financieros. Establecen una guía para seleccionar los métodos contables, determinar la información a revelar en dichos estados, atender a los objetivos de proporcionar información útil para sustentar la toma de decisiones; así como facilitar el seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y fiscalización de los recursos públicos por parte de los órganos facultados por ley para efectuar dichas tareas. 37

La Contabilidad Gubernamental es, ante todo, un sistema de registro que procesa eventos económicos, presupuestarios y financieros de los entes públicos; en tal sentido, los informes y estados financieros deben elaborarse de acuerdo con las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales; así como con las disposiciones legales; con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia en los ámbitos de los entes públicos, que sea confiable y comparable, que responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas, de la fiscalización, aporte de certeza y transparencia a la gestión financiera gubernamental. 38

Los informes y estados financieros que se preparen deben incluir toda la información que permita la adecuada interpretación de la situación económica y financiera, de tal modo que se reflejen con fidelidad y claridad los resultados alcanzados en el desarrollo de las atribuciones otorgadas jurídicamente al ente público. 39

Para que la información cumpla tales objetivos, es indispensable que tenga las siguientes características: utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad; así como otros atributos asociados a cada una de ellas, como son: oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, posibilidad de predicción e importancia relativa. 40

1) UTILIDAD

Para que la información Financiera sea útil tendrá que cubrir los requerimientos para la rendición de cuentas, fiscalización y toma de decisiones; en general, debe tener la cualidad de proveer los datos que sirvan a los propósitos de quienes la utilizan; es decir, satisfaga razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios, relativas a la gestión financiera de los entes públicos, tomando en cuenta la jerarquía institucional de estos usuarios. 41

Además la información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente. 42

2) CONFIABILIDAD

Es la cualidad propia de la información contable y presupuestaria que le confieren aceptación y confianza por parte de los destinatarios y usuarios. 43

La información debe ser imparcial, libre de errores, representativa y fiel imagen de los eventos y transacciones realmente ocurridos. 44

Para que la información sea confiable, debe representar con certeza y fidelidad el desempeño de la gestión y la posición financiera del ente; debe incluir información precisa, veraz y razonablemente correcta, de la captación y registro de las operaciones contables, presupuestarias y administrativas del ente público, de tal manera que permita y facilite la rendición de cuentas y la fiscalización. 45

Características Asociadas

a) Veracidad

Comprende la inclusión de eventos realmente sucedidos; así como su correcta y rigurosa medición, con base en los postulados, normas, métodos y procedimientos establecidos para garantizar su revelación en los informes y estados financieros. 46

La información contable y presupuestaria debe presentar eventos, transacciones y operaciones realmente ocurridas, correctamente registradas, valuadas y respaldadas debidamente por los documentos comprobatorios y justificativos originales, que muestren la administración, el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos y fondos utilizados en la ejecución de los programas gubernamentales durante un ejercicio fiscal. 47

b) Representatividad

Para que la información financiera sea representativa, debe existir concordancia entre su contenido, la sustancia económica y las transacciones o eventos que han afectado económicamente al ente público. 48

La información contendrá los aspectos relevantes que describan fielmente los eventos económicos, financieros y patrimoniales del ente público, de acuerdo con las circunstancias inherentes al reconocimiento contable en que esté inmerso. 49

c) Objetividad

La información financiera debe presentarse de manera imparcial, es decir que no esté manipulada o distorsionada; la objetividad implica que los datos contenidos en los estados financieros representen la realidad del ente público y estén formulados conforme al rigor de la técnica y reglas del SCG. 50

Los estados financieros estarán libres de sesgo, no deben estar influidos por juicios que produzcan un resultado predeterminado; de lo contrario la información pierde confiabilidad. 51

d) Verificabilidad

La información financiera se generará con la rigurosidad que establecen las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad; de tal manera que permitan su comprobación y validación en cualquier momento, de una entidad a otra y de un periodo a otro. 52

La verificabilidad de las operaciones habrá de facilitar la comprobación de los datos por parte de los órganos facultados por ley para realizar el control, la evaluación y la fiscalización de la gestión financiera. 53

e) Información suficiente

La información financiera tendrá que incluir elementos suficientes para mostrar los aspectos significativos (de la transacción y del ente público), lo cual implica un proceso de identificación y selección de los conceptos que habrán de incluirse, y la forma en que los mismos deben ser reconocidos. 54

Esta característica se refiere a la incorporación en los estados financieros y sus notas, dado que ejerce influencia en la toma de decisiones, necesaria para evaluar y fiscalizar la situación financiera del ente público, así como de los cambios que afectan a la Hacienda Pública; cuidando que el volumen de información no vaya en detrimento de su utilidad, y pueda dar lugar a que los aspectos importantes pasen inadvertidos para el usuario general. 55

La suficiencia de la información debe estar en función con la necesidad de reflejar fielmente los procesos de captación y registro de las operaciones relacionadas con la obtención de los ingresos y el ejercicio del gasto público, de conformidad con las bases legales y normativas que rigen el funcionamiento de los sistemas contables. 56

3) RELEVANCIA

Es la cualidad de reflejar los aspectos sobresalientes de la situación financiera del ente público. 57

La información posee relevancia cuando ejerce influencia sobre las decisiones de los usuarios. Debe tener valor de predicción, es decir, puede ayudar a los usuarios que la utilizan a prever consecuencias futuras, derivado de eventos pasados. 58

Característica Asociada

Posibilidad de predicción y confirmación

La información financiera debe contener elementos suficientes para coadyuvar a realizar predicciones; asimismo, servirá para confirmar o modificar las expectativas o pronósticos, permitiendo a los usuarios generales evaluar la certeza y precisión de dicha información. 59

4) COMPRENSIBILIDAD

La información financiera debe estar preparada de tal manera, que facilite el entendimiento de los diversos usuarios; sin embargo, no se excluirá información de ningún tipo por razones de dificultad para su comprensión. 60

Para este propósito es fundamental que, a su vez, los usuarios generales tengan la capacidad de analizar la información financiera, así como un conocimiento suficiente de las actividades económicas. 61

5) COMPARABILIDAD

Es la cualidad que tiene la información financiera para permitir su comparación a lo largo del tiempo. La información se formulará con criterios afines de identificación, valuación, registro y presentación, con normas de observancia general, que permitan la posibilidad de comparar la situación financiera, los resultados alcanzados y el cumplimiento de las disposiciones legales del ente público en diferentes períodos o con otros entes públicos similares, con la finalidad de facilitar a los órganos facultados el análisis, evaluación y fiscalización de la gestión y una adecuada rendición de cuentas. 62

RESTRICCIONES A LAS CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS

Las características cualitativas de la información financiera contenidas en los estados financieros, así como las asociadas a ellas, encuentran algunas restricciones cuya contravención condicionan la obtención de niveles máximos de una u otra cualidad o, incluso, pueden hacerle perder la congruencia. Surgen así conceptos como la relación entre oportunidad, provisionalidad y equilibrio entre las características cualitativas. 63

a) Oportunidad

La información financiera debe encontrarse disponible en el momento que se requiera y cuando las circunstancias así lo exijan, con el propósito de que los usuarios puedan utilizarla y tomar decisiones a tiempo. La información no presentada oportunamente pierde, total o parcialmente, su relevancia. 64

b) Provisionalidad

La información financiera no siempre representa hechos totalmente terminados, lo cual puede limitar la precisión de la información. Por tal razón, se da la necesidad de hacer cortes convencionales en la vida del ente público, a efecto de presentar los resultados de operación, la situación financiera y sus cambios, considerando eventos cuyas repercusiones en muchas ocasiones no se incluyen a la fecha de integración de los estados financieros. 65

c) Equilibrio entre características cualitativas

Para cumplir con el objetivo de los estados financieros, es necesario obtener un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información. Ello implica que su cumplimiento debe dirigirse a la búsqueda de un punto óptimo, más que a la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas, lo cual implica la aplicación adecuada del juicio profesional en cada caso concreto. 66

VI. ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS

La elaboración y presentación de estados financieros, así como otros informes, atienden a los requerimientos de los usuarios dentro del marco jurídico que les aplica. 67

La integración de dichos estados se llevará a cabo con base en los datos y cifras generadas por el ente público, de acuerdo a sus facultades y características particulares. 68

El sistema contable permitirá la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se detalla: 69

- a) Información contable;
- b) Información presupuestaria;
- c) Información programática;
- d) Información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México forma parte.

a) Información contable

i. Estado de Situación Financiera

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para realizar el comparativo de la información en distintos períodos y con otros entes similares, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización. 70

ii. Estado de Variación en la Hacienda Pública

Muestra la actividad financiera del ente público y revela el flujo de recursos recibidos y ejercidos en cumplimiento de su cometido durante el ejercicio; incluye las principales modificaciones que afectaron el rubro de la Hacienda Pública. 71

iii. Estado de Cambios en la Situación Financiera

Representa los principales cambios ocurridos en la estructura de los resultados financieros del ente público en un periodo determinado, así como los recursos generados o utilizados en su operación y su reflejo final en el efectivo o inversiones. 72

Revela en forma detallada y clasificada las variaciones de las cuentas patrimoniales del ente público, de un periodo determinado a otro, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento. 73

iv. Informes sobre Pasivos Contingentes

Revela información sobre las posibles obligaciones, cuya aplicación debe ser confirmada sólo por la ocurrencia de uno o más eventos inciertos que no están bajo el control del ente público. 74

v. Notas a los Estados Financieros

Revelan información complementaria de los rubros y saldos presentados en los estados financieros siendo de utilidad para que los usuarios de la información financiera tomen decisiones con una base objetiva. Esto implica que éstas no sean en sí mismas un estado financiero, sino que formen parte integral de ellos, siendo obligatoria su presentación. 75

Los elementos mínimos que deben mostrar son: las bases de preparación de los estados financieros, las principales políticas de carácter normativo contable, y la explicación de las variaciones más significativas o representativas. 76

vi. Estado analítico del activo

Muestra el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes identificados y cuantificados en términos monetarios de que dispone el ente público para el desarrollo de sus actividades, su saldo al inicio del ejercicio, incrementos, decrementos y su saldo final. 77

vii. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos

Se presentan las obligaciones insolutas del Sector Público, derivadas de la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otros pasivos. 78

En este estado se consideran las siguientes clasificaciones: por plazo, origen, fuente de financiamiento, por tipo de moneda, por país acreedor, entre otras. 79

- Corto y largo plazo
Corto plazo.- Las obligaciones adquiridas en un ejercicio fiscal, cuyo plazo de vencimiento sea menor o igual a un año. 80

Largo plazo.- Las obligaciones contraídas en un ejercicio fiscal, cuyo plazo de vencimiento sea mayor a un año. 81

- Fuentes de financiamiento, interna y externa
Muestra principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. 82

Interna.- Muestra las obligaciones contraídas con acreedores nacionales, y pagaderas en el interior del país en moneda nacional. 83

Externa.- Las obligaciones contraídas con acreedores extranjeros y pagaderas en el exterior. Su pago implica salida de fondos del país. 84

- Por moneda de contratación
Se especifica por la unidad monetaria con la que fue contratada la deuda. 85

- Por país acreedor
Se especifica por país con el que fue contratada la deuda. 86

El Estado de Resultados y de Actividades, no son considerados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; sin embargo, el primero es elaborado por las entidades del Sector Paraestatal y Paramunicipal, y el segundo pudiera ser aplicado por las entidades no lucrativas. 87

viii. Estado de Resultados

Las entidades paraestatales lucrativas elaboran este estado cuya importancia reside en mostrar la información relativa al resultado de las operaciones en un periodo contable; incluye los ingresos, costos y gastos de dichas entidades, determinando la utilidad o pérdida neta en un ejercicio. 88

ix. Estado de Actividades

Este estado forma parte de los estados financieros que elaboran las entidades con propósitos no lucrativos, tiene como fin informar la variación total del patrimonio durante un periodo, proporcionando datos relevantes sobre el resultado de las transacciones que afectan o modifican el patrimonio de la entidad. 89

b) Información presupuestaria

i. Estado Analítico de Ingresos

Comparación del total de ingresos estimados y los realmente obtenidos durante un ejercicio, conforme a su clasificación en la Ley de Ingresos y al Clasificador de Ingresos. 90

ii. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Refleja el comportamiento del presupuesto original autorizado por la H. Cámara de Diputados Federal o los congresos locales y la asamblea legislativa del Distrito Federal, las modificaciones autorizadas durante el ejercicio, y el ejercicio del presupuesto pagado y pendiente de pago por cada uno de los entes públicos. 91

De este estado se desprende la siguiente clasificación:

- Administrativa
Se muestran los gastos de cada una de las unidades administrativas de los entes públicos. Se define al administrador o responsable directo de los recursos. 92
- Económica y por objeto del gasto

Económica.- Gasto público de acuerdo a su naturaleza económica, dividiéndola en corriente o de capital; de conformidad con los insumos o factores de producción que adquieran los entes públicos para su funcionamiento.	93
Objeto de gasto.- Clasificación económica ordenada, homogénea y coherente del gasto que permite identificar los bienes y servicios que el ente público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas. Identifica los diversos bienes y servicios que las distintas dependencias y entidades públicas necesitan adquirir para funcionar, tales como servicios personales, arrendamientos de edificios, adquisición de escritorios, tinta, papel y demás materiales necesarios para la operación, adquisición de bienes inmuebles, pago de intereses, etcétera.	94
<ul style="list-style-type: none"> • Funcional-programática 	
Funcional.- Su finalidad es mostrar la distribución de los recursos públicos, con base en las actividades sustantivas que realizan los entes públicos en los ámbitos social, económico y de gobierno.	95
Programática.- Conjunto de reportes cuantitativos y cualitativos que permiten dar seguimiento e informan sobre el cumplimiento de las metas físicas y presupuestarias de los indicadores de cada una de las categorías programáticas autorizadas en el Presupuesto de Egresos, a fin de explicar el destino del gasto y precisar la eficacia en el logro de los objetivos establecidos.	96
iii. Endeudamiento	
Es la diferencia entre el monto de la colocación y la amortización de la deuda pública.	97
iv. Intereses de la Deuda	
Recursos destinados a cubrir el pago de intereses derivados de los diversos créditos o financiamientos autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión o congresos locales y asamblea legislativa del Distrito Federal, colocados en instituciones nacionales o extranjeras, privadas y mixtas de crédito, pagaderos en el interior o exterior del país, tanto en moneda nacional como extranjera.	98
v. Flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.	99
c) Información programática	
<ul style="list-style-type: none"> • Gasto por categoría programática 	
Se muestra el destino y finalidad de los recursos públicos destinados a programas, proyectos de inversión y actividades específicas. Se define el campo de acción gubernamental por medio de funciones, subfunciones, programas sectoriales, programas especiales, actividades institucionales, proyectos institucionales y de inversión. A cada una de estas categorías se asocian recursos presupuestarios ya que todas requieren cuantificarse en términos monetarios.	100
<ul style="list-style-type: none"> • Programas y proyectos de inversión 	
Se especifican las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.	101
Se muestra la integración de la asignación de los recursos destinados a los programas y proyectos de inversión concluidos y en proceso en un ejercicio, especificando las erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a los programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.	102
<ul style="list-style-type: none"> • Indicadores de resultados 	
Los indicadores, con sus respectivas metas, corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permite establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico, social, calidad y equidad. Miden la eficiencia de las actividades desempeñadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública, la consistencia de los procesos, el impacto social y económico de la acción gubernamental, y los efectos de las mejores prácticas en la Administración Pública.	103

d) La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México forma parte.

Tiene por finalidad proporcionar una descripción global y en detalle de las actividades económicas que se desarrollan en un país, así como de la interacción entre los agentes que intervienen en las mismas. 104

Consolida las operaciones económicas financieras que realizan todos los agentes económicos residentes de un país (Gobierno general, empresas y hogares) en un periodo determinado y expone los resultados de las principales variables macroeconómicas. 105

La Contabilidad Gubernamental debe contribuir con las Cuentas Nacionales elaborando la información que requiere entre sistemas para mostrar las cuentas del Gobierno general y del sector público (Gobierno general más empresas públicas). 106

VII. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA BÁSICA Y PRINCIPALES ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A ELABORAR.

De acuerdo con el entorno en donde se llevan a cabo las transacciones y operaciones de Gobierno, es necesario registrar e informar sobre la gestión pública con su incidencia contable y presupuestaria. 107

La estructura de la información financiera atenderá la normatividad emitida por el CONAC y por la instancia normativa correspondiente, y en lo procedente atenderá los requerimientos de los usuarios para llevar a cabo el seguimiento, la evaluación, y la fiscalización, entre otras. Los estados financieros pueden variar en la estructura o en los rubros establecidos comúnmente para la iniciativa privada por las particularidades que atiende la información financiera de gobierno; sin embargo en lo posible se procurará que converjan con éstos, a fin de ser comparables. 108

La estructura básica de los estados presupuestarios deberá coincidir con la forma en que se aprueban los presupuestos públicos en México. 109

En este sentido, la estructura básica de los estados financieros debe contener como mínimo los siguientes elementos: 110

a) En los estados contables reflejar:

Los activos, pasivos y el patrimonio o hacienda pública, y las originadas por modificaciones patrimoniales. Se deberán de distinguir los derechos y obligaciones considerando su realización de corto y largo plazo incluyendo los de propiedad o a cargo del gobierno, y los que por alguna circunstancia estén a su cargo o custodia. 111

Corresponde revelar, a través de las notas a los estados financieros, los activos y pasivos cuya cuantía sea incierta o esté sujeta a una condición futura que se deba confirmar por un acto jurídico posterior o por un tercero. Si fuese cuantificable el evento se registrará en cuentas de orden para efecto de control hasta en tanto afecte la situación financiera del ente público. 112

Se presentarán los ingresos y gastos derivados del ejercicio y ejecución de los presupuestos públicos. 113

b) En los estados presupuestarios reflejar:

Los ingresos derivados de la aplicación de la Ley de Ingresos, considerando principalmente las cifras que muestren el estimado, modificado, devengado y recaudado, su diferencia y apartados de la distintas fracciones señaladas en la mencionada ley. 114

Los ingresos derivados del resultado final de las operaciones de financiamiento, aplicando los topes y las fracciones de la Ley de Ingresos. 115

Los egresos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos presentando las diferentes etapas como son: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado. Dicha información deberá permitir hacer presentación por diferentes niveles de agregación. 116

SEGUNDO.- En cumplimiento con el artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios;

los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales; deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el **Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental** a más tardar, el 30 de abril de 2010.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

CUARTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

QUINTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

SEXTO.- Las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, el **Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental** será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La presente Norma fue aprobada en la Ciudad de México Distrito Federal el día 13 de agosto de 2009.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cuál integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos.

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten las **Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos**”.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten las **Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos** a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

I.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

II.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas y lineamientos que emita el CONAC.

III.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

IV.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- Refleje la aplicación de los postulados, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información contable y presupuestaria;
- Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

V.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago.

VI.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

VII.- El momento contable del gasto aprobado, es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

VIII.- El gasto modificado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.

IX.- El gasto comprometido es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

X.- El gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

XI.- El gasto ejercido es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

XII.- El gasto pagado es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

XIII.- Excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto, se registrarán simultáneamente de acuerdo a lineamientos previamente definidos por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental.

XIV.- Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental deberán establecer los documentos con los cuales se registrarán los momentos contables del gasto.

XV.- Los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables del gasto comprometido y devengado, se detallan en el ANEXO I, el cual es parte integrante del presente documento.

XVI.- En lo que respecta a los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables del gasto ejercido y pagado, se especifican en los apartados Undécimo y Duodécimo anteriores.

XVII.- De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 11, fracciones X y XI, corresponde al Secretario Técnico del CONAC emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad; interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa; en tanto se analiza y emite la normatividad necesaria.

Anexo 1

TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Servicios personales por nómina y repercusiones	Al inicio del ejercicio por el monto anual, revisable mensualmente con la plantilla autorizada.	En la fecha de término del periodo pactado.
Otros servicios personales fuera de nómina	Al acordarse el beneficio por la autoridad competente.	En la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Bienes	Al formalizarse el contrato o pedido por autoridad competente.	En la fecha en que se reciben de conformidad los bienes.
Servicios	Al formalizarse el contrato, pedido o estimación por autoridad competente.	En la fecha de la recepción de conformidad, para el periodo o avance pactado de conformidad con las condiciones del contrato.
Comisiones financieras	En el momento en el que se conoce su aplicación por parte de las instituciones financieras.	
Gastos de viaje y viáticos	Al formalizarse mediante oficio de comisión o equivalente.	En la fecha de la autorización de la documentación comprobatoria presentada por el servidor público.
Inmuebles	Al formalizarse el contrato de promesa de compra venta o su equivalente.	Cuando se traslade la propiedad del bien.
Obra pública y servicios relacionados con las misma	Al formalizarse el contrato por autoridad competente.	En la fecha de aceptación de las estimaciones de avance de obra (contrato de obra a precios unitarios), o en la fecha de recepción de conformidad de la obra (contrato a precio alzado).
Recursos por convenio	A la formalización de los convenios respectivos.	En la fecha de cumplimiento de los requisitos establecidos en los convenios respectivos.
Recursos por aportaciones	Al inicio del ejercicio, por el monto total de las aportaciones previstas en el Presupuesto de Egresos o cuando se conoce.	De conformidad con los calendarios de pago y cumplimiento de las reglas de operación.
Recursos por participaciones	Al momento de liquidar las participaciones.	
Donativos o apoyos	A la firma del convenio de donación o acuerdo de autoridad competente por el cual se dispone la asignación de recursos.	En el momento en que se hace exigible el pago de conformidad con el convenio o acuerdo firmado o a la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.

TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Subsidios	Al autorizarse la solicitud o acto requerido. Al inicio del ejercicio por el monto anual, del padrón de beneficiarios elegibles, revisable mensualmente.	En la fecha en que se hace exigible el pago de conformidad con reglas de operación y/o demás disposiciones aplicables.
Transferencias	Al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente.	De conformidad con los calendarios de pago.
Intereses y amortizaciones de la deuda pública	Al inicio del ejercicio por el monto total presupuestado con base en los vencimientos proyectados de la deuda, revisable mensualmente.	Al vencimiento de los intereses y amortización de capital, según calendario.

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten las **Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos** a más tardar, el 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

TERCERO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten las **Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos** a más tardar, el 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

SEXTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

SÉPTIMO.- Las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley Contabilidad, las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La presente Norma fue aprobada en la Ciudad de México Distrito Federal el día 13 de agosto de 2009.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto en ingresos públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cuál integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos.

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten los **Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten los **Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental** a que hace referencia la Ley de Contabilidad.

POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

(PBCG)

Son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público. 1

Los postulados sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables. 2

A continuación se presentan y explican los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: 3

1) SUSTANCIA ECONÓMICA

Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG). 4

Explicación del postulado básico

- a) El SCG estará estructurado de tal manera que permita la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del ente público, apegándose a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). 5
- b) Al reflejar la situación económica contable de las transacciones, se genera la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones.

2) ENTES PÚBLICOS

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales. 6

Explicación del postulado básico

El ente público es establecido por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones. 7

3) EXISTENCIA PERMANENTE

La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario. 8

Explicación del postulado básico

El sistema contable del ente público se establece considerando que el periodo de vida del mismo es indefinido. 9

4) REVELACIÓN SUFICIENTE

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público. 10

Explicación del postulado básico

- a) Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida. 11
- b) Los estados financieros y presupuestarios con sus notas forman una unidad inseparable, por tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos para una adecuada evaluación cuantitativa cumpliendo con las características de objetividad, verificabilidad y representatividad.

5) IMPORTANCIA RELATIVA

La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente. 12

Explicación del postulado básico

La información financiera tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios en relación con la rendición de cuentas, la fiscalización y la toma de decisiones. 13

6) REGISTRO E INTEGRACIÓN PRESUPUESTARIA

La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda. 14

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes. 15

Explicación del postulado básico

- a) El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) debe considerar cuentas de orden, para el registro del ingreso y el egreso, a fin de proporcionar información presupuestaria que permita evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados; 16
- b) El SCG debe identificar la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados;
- c) La contabilización de los presupuestos deben seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados;
- d) El SCG debe permitir identificar de forma individual y agregada el registro de las operaciones en las cuentas de orden, de balance y de resultados correspondientes; así como generar registros a diferentes niveles de agrupación;
- e) La clasificación de los egresos presupuestarios será al menos la siguiente: administrativa, conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos, que es la que permite identificar quién gasta; funcional y programática, que indica para qué se gasta; y económica y por objeto del gasto que identifica en qué se gasta.
- f) La integración presupuestaria se realizará sumando la información presupuestaria de entes independientes para presentar un solo informe.

7) CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público. 17

Explicación del postulado básico

- a) Para los entes públicos la consolidación se lleva a cabo sumando aritméticamente la información patrimonial que se genera de la contabilidad del ente público, en los sistemas de registro que conforman el SCG, considerando los efectos de eliminación de aquellas operaciones que dupliquen su efecto. 18
- b) Corresponde a la instancia normativa a nivel federal, entidades federativas o municipal, respectivamente, determinar la consolidación de las cuentas, así como de la información de los entes públicos y órganos sujetos a ésta, de acuerdo con los lineamientos que dicte el CONAC.

8) DEVENGO CONTABLE

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. 19

Explicación del postulado básico

- i) Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro; 20
- j) Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago.

Periodo Contable

- a) La vida del ente público se divide en períodos uniformes de un año calendario, para efectos de conocer en forma periódica la situación financiera a través del registro de sus operaciones y rendición de cuentas; 21
- b) En lo que se refiere a la contabilidad gubernamental, el periodo relativo es de un año calendario, que comprende a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre, y está directamente relacionado con la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos;
- c) La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente público, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes permitiendo su comparabilidad;
- d) En caso de que algún ente público inicie sus operaciones en el transcurso del año, el primer ejercicio contable abarcará a partir del inicio de éstas y hasta el 31 de diciembre; tratándose de entes públicos que dejen de existir durante el ejercicio, concluirán sus operaciones en esa fecha, e incluirán los resultados obtenidos en la cuenta pública anual correspondiente;
- e) Para efectos de evaluación y seguimiento de la gestión financiera, así como de la emisión de estados financieros para fines específicos se podrán presentar informes contables por períodos distintos, sin que esto signifique la ejecución de un cierre.

9) VALUACIÓN

Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional. 22

Explicación del Postulado Básico

- a) El costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria, o bien a su valor estimado o de avalúo en caso de ser producto de una donación, expropiación, adjudicación o dación en pago; 23
- b) La información reflejada en los estados financieros deberá ser revaluada aplicando los métodos y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC.

10) DUALIDAD ECONÓMICA

El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones. 24

Explicación del Postulado Básico

- l) Los activos representan recursos que fueron asignados y capitalizados por el ente público, en tanto que los pasivos y el patrimonio representan los financiamientos y los activos netos, respectivamente; 25
- m) Las fuentes de los recursos están reconocidas dentro de los conceptos de la Ley de Ingresos.

11) CONSISTENCIA

Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones. 26

Explicación del postulado básico

- a) Las políticas, métodos de cuantificación, procedimientos contables y ordenamientos normativos, deberán ser acordes para cumplir con lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, con la finalidad de reflejar de una mejor forma, la sustancia económica de las operaciones realizadas por el ente público, debiendo aplicarse de manera uniforme a lo largo del tiempo; 27
- b) Cuando por la emisión de una nueva norma, cambie el procedimiento de cuantificación, las políticas contables, los procedimientos de registro y la presentación de la información financiera que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los estados financieros el motivo, justificación y efecto;

- c) Los estados financieros correspondientes a cada ejercicio seguirán los mismos criterios y métodos de valuación utilizados en ejercicios precedentes, salvo cambios en el modelo contable de aplicación general;
- d) La observancia de este postulado no imposibilita el cambio en la aplicación de reglas, lineamientos, métodos de cuantificación y procedimientos contables; sólo se exige, que cuando se efectúe una modificación que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los estados financieros: su motivo, justificación y efecto, con el fin de fortalecer la utilidad de la información. También, obliga al ente público a mostrar su situación financiera y resultados aplicando bases técnicas y jurídicas consistentes, que permitan la comparación con ella misma sobre la información de otros períodos y conocer su posición relativa con otros entes económicos similares.

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos; deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten los **Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental** a más tardar el 30 de abril de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

TERCERO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se expiden los **Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental** a más tardar el 30 de abril de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

SEXTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

SÉPTIMO.- Las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La presente Norma fue aprobada en la Ciudad de México Distrito Federal el día 13 de agosto de 2009.

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA 2009

Con fecha veinte de febrero de 2009 el Consejo Nacional de Armonización Contable sometió a votación de sus integrantes su Programa Anual de Trabajo para 2009, mismo que fue aprobado por unanimidad.

Principales Actividades	Feb	Ago	Nov
Efectuar tres reuniones reglamentarias en el año a fin de: emitir el plan de cuentas, los clasificadores presupuestarios armonizados, las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y egresos, y para la emisión de información financiera, la estructura de los estados financieros básicos y las características de sus notas, lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales y su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de difusión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.			
Primera: Designación de los miembros del Comité Consultivo; aprobación de las Reglas de Operación del Consejo Nacional y del Programa Anual de Trabajo, así como presentación del Programa de Instrumentación del Proceso de Transformación de los gobiernos Federal y de las Entidades Federativas.			
Segunda: Discusión y votación de primera remesa de normas y lineamientos que formule el Secretario Técnico.			
Tercera: Discusión y votación de segunda remesa de normas y lineamientos que formule el Secretario Técnico; análisis de los avances y establecimiento de las líneas de acción a futuro.			

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección de Administración
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003

El C. ALDO PAVÓN SEGURA, Director de Administración en la Secretaría de Educación, en observancia al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos **26, 27 Inciso A, 28 párrafo primero, 30 Fracción I, 32 y 43** de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal Convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número SEDE/LPN/002/09 “Material de Oficina” para la Secretaría de Educación, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional SEDE/LPN/002/09, para la Adquisición de Material de Oficina..

No. Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Primera Etapa Apertura de Sobres	Fallo de adjudicación
SEDE/LPN/002/09	\$2,000.00	15/septiembre/2009	17/septiembre/2009 11:00 hrs.	18/septiembre/2009 11:00 hrs.	22/septiembre/2009 17:00 hrs.
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
De la 4 a la 27		Ariillos de plástico y metálicos (varias medidas)		10,800	Pieza
De la 32 a la 38		Bolígrafos (tinta azul, roja y negra)		35,644	Pieza
De la 41 a la 46		Carpetas (argollas y broche, varias medidas)		7,745	Pieza
De la 103 a la 104		Folder carta y oficio con contenido reciclado y color natural		30,400	Pieza
De la 214 a la 216		Sobres manila contenido reciclado sin blanquear en color natural		16,000	Pieza

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la oficina de la U.D. de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en la Calle de Jalapa No. 15, 5° Piso Colonia Roma, Teléfono 50 80 57 00 Ext. 2130, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas, los días 11, 14 y 15 de septiembre.

- Forma de pago de las Bases: En las instalaciones de la Convocante, mediante cheque certificado o de caja expedido por institución bancaria, a favor GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA DE FINANZAS.
- Cubrir el costo de las bases es un requisito indispensable para participar en el proceso de Licitación.
- Las Juntas de Aclaraciones, Presentación y Apertura del sobre que contenga la documentación legal, administrativa, propuesta técnica y económica, así como el Fallo, se llevarán a cabo en la Calle de Jalapa No. 15, Piso 7, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700 México Distrito Federal.
- Lugar de entrega de los bienes: Conforme al anexo técnico.
- Periodo de entrega de los bienes será: Conforme al anexo técnico.
- Las condiciones de pago: Conforme a bases.
- Las propuestas deberán ser presentadas en idioma Español y en Moneda Nacional.

NO SE OTORGARÁN ANTICIPOS

México, D.F. a 07 de septiembre de 2009.
C. ALDO PAVÓN SEGURA
Director de Administración
(Firma)

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Convocatoria N° 011**

El Lic. Juan Carlos Mercado Sánchez, Subdirector General de Administración y Finanzas del Sistema de Transporte Colectivo, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a los interesados para participar en la modalidad de Licitación Pública Nacional, con recursos propios del Gobierno del Distrito Federal, para la contratación de conformidad con lo siguiente:

N° de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
30102017-011-09	\$1,020.00 Costo en compraNET: \$970.00	18 Septiembre 09	24 Septiembre 09 10:00 horas	30 Septiembre 09 10:00 horas	06 Octubre 09 10:00 horas	12 Octubre 09 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
00000	Construcción de taquilla en vestíbulo sur de la Estación Indios Verdes de la Línea 3 del S.T.C.			19 Octubre 09	31 Diciembre 09	\$449,013.00

*Ubicación de la obra: Estación Indios Verdes del Sistema de Transporte Colectivo.

* La autorización presupuestal para la realización de los trabajos se otorgó mediante oficios Nos. SE/048/2009 de fecha 5 de enero de 2009 y GP/52100/0640/09 de fecha 20 de agosto de 2009.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Subdirección de Concursos y Estimaciones de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, sita en Av. Balderas N° 58, segundo piso, Colonia Centro, código postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F., únicamente del viernes 11 al viernes 18 de septiembre de 2009 de 9:00 a 13:30 horas.

* La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a nombre del Sistema de Transporte Colectivo o en efectivo, de 9:00 a 13:30 horas, en la caja del Departamento de Ingresos ubicada en la planta baja del edificio administrativo de la calle de Delicias N° 67, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06070, México, Distrito Federal. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, estando disponibles catálogo de conceptos, planos y anexos a las bases en la convocante, los que deben ser recogidos con la brevedad posible para confirmar su inscripción en ésta licitación y así considerar a su empresa para cualquier aclaración al respecto.

* El lugar de reunión para la visita de obra será en la oficina de la Subdirección de Obra Civil, sita en Av. Balderas N° 58, quinto piso, Colonia Centro, código postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F.

* La junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo, se llevarán a cabo en la sala de juntas ubicada en el segundo piso de Av. Balderas N° 58, Colonia Centro, código postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F., los días y horas indicados en el cuadro de referencia. Será obligatoria la asistencia de personal calificado en la materia objeto de esta licitación a la (s) junta (s) de aclaraciones por parte de la empresa. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).

* Anticipo: No se otorgará anticipo.

- * Subcontratación permitida: No se podrá subcontratar ningún trabajo.
- * La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados consiste en cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos: Haber tenido a su cargo la realización de obras en las cuales haya ejecutado trabajos de construcción elementos de concreto armado y mampostería, ejecución de instalaciones eléctricas, especiales, hidráulicas y sanitarias, instalación de puertas y cristales blindados, en edificaciones administrativas e industriales.
- * Para acreditar lo solicitado en el punto anterior presentará lo indicado en los incisos a), b) y c) siguientes: a) Copia de contratos de obra pública que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, y relación que integre montos, fechas de inicio y término, así como su estado de avance de ejecución, en su caso, a la fecha de la licitación pública. b) Currículum vitae de los trabajos realizados por la organización del licitante, destacando la experiencia en trabajos similares a los del objeto de la licitación del cual anexará copia de esos contratos. c) Currícula vitarum del personal directivo, profesional, administrativo y técnico que participará en los trabajos, destacando la experiencia en trabajos similares a los del objeto de ésta licitación. Invariablemente, una copia de la constancia del registro de contratista vigente y actualizado ante la Secretaría de Obras y Servicios deberá ser integrada dentro de la propuesta técnica.
- * Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para adquirir las bases son: presentar original y copia del recibo de pago correspondiente, en la Subdirección de Concursos y Estimaciones.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: cumplir lo dispuesto en los artículos 40 y 41, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- * Garantías: a) de seriedad de su propuesta, del 6 al 16%, del importe total de la misma (ver bases); b) de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe; c) por vicios ocultos, 10 % del monto total ejercido; d) de anticipo, 100 % del monto del mismo. Todos incluyendo el IVA, excepto en el primer caso. Las garantías mencionadas en los puntos a, b, c, y d, se constituirán mediante fianza, la de seriedad de la propuesta (a) también podrá ser mediante cheque cruzado.
- * Las proposiciones deberán presentarse en unidades de moneda nacional e idioma español.

México, Distrito Federal a 11 de septiembre de 2009.

(Firma)

Lic. Juan Carlos Mercado Sánchez
Subdirector General de Administración y Finanzas.

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Convocatoria N° 012**

El Lic. Juan Carlos Mercado Sánchez, Subdirector General de Administración y Finanzas del Sistema de Transporte Colectivo, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a los interesados para participar en la modalidad de Licitación Pública Nacional, con recursos propios del Gobierno del Distrito Federal, para la contratación de conformidad con lo siguiente:

N° de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
30102017-012-09	\$972.00 Costo en compraNET: \$922.00	18 Septiembre 09	24 Septiembre 09 10:00 horas	30 Septiembre 09 11:00 horas	06 Octubre 09 12:00 horas	12 Octubre 09 11:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
00000	Reparación de malla que protege la Vía de Pruebas del Taller de Mantenimiento Sistemático La Paz del S.T.C.; Construcción de plataforma para cambio de cabina CC1 en la Estación Observatorio de la Línea 1 del S.T.C.; Adecuación de acceso para el Taller Eléctrico Zaragoza del S.T.C.; Reubicación de portón de acceso y construcción de caseta de vigilancia en acceso oriente de la zona de transformadores de la Subestación Eléctrica de Alta Tensión SEAT Oceanía de la Línea "B" del S.T.C.			19 Octubre 09	31 Diciembre 09	\$1'006,637.00

*Ubicación de la obra: Red del Sistema de Transporte Colectivo.

* La autorización presupuestal para la realización de los trabajos se otorgó mediante oficios Nos. SE/048/2009 de fecha 5 de enero de 2009 y GP/52100/0639/09 de fecha 20 de agosto de 2009.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Subdirección de Concursos y Estimaciones de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, sita en Av. Balderas N° 58, segundo piso, Colonia Centro, código postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F., únicamente del viernes 11 al viernes 18 de septiembre de 2009 de 9:00 a 13:30 horas.

* La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a nombre del Sistema de Transporte Colectivo o en efectivo, de 9:00 a 13:30 horas, en la caja del Departamento de Ingresos ubicada en la planta baja del edificio administrativo de la calle de Delicias N° 67, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06070, México, Distrito Federal. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, estando disponibles catálogo de conceptos, planos y anexos a las bases en la convocante, los que deben ser recogidos con la brevedad posible para confirmar su inscripción en ésta licitación y así considerar a su empresa para cualquier aclaración al respecto.

- * El lugar de reunión para la visita de obra será en la oficina de la Subdirección de Obra Civil, sita en Av. Balderas N° 58, quinto piso, Colonia Centro, código postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F.
- * La junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo, se llevarán a cabo en la sala de juntas ubicada en el segundo piso de Av. Balderas N° 58, Colonia Centro, código postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F., los días y horas indicados en el cuadro de referencia. Será obligatoria la asistencia de personal calificado en la materia objeto de esta licitación a la (s) junta (s) de aclaraciones por parte de la empresa. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).
- * Anticipo: No se otorgará anticipo.
- * Subcontratación permitida: No se podrá subcontratar ningún trabajo.
- * La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados consiste en cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos: 1.- Haber tenido a su cargo la realización de obras en las cuales haya ejecutado trabajos de suministro y colocación de malla ciclónica y elementos de concreto armado y elementos de panel a base de poliestireno, ejecución de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, instalación de puertas y bardas metálicas, en edificaciones administrativas e industriales.
- * Para acreditar lo solicitado en el punto anterior presentará lo indicado en los incisos a), b) y c) siguientes: a) Copia de contratos de obra pública que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, y relación que integre montos, fechas de inicio y término, así como su estado de avance de ejecución, en su caso, a la fecha de la licitación pública. b) Currículum vitae de los trabajos realizados por la organización del licitante, destacando la experiencia en trabajos similares a los del objeto de la licitación del cual anexará copia de esos contratos. c) Currícula vitarum del personal directivo, profesional, administrativo y técnico que participará en los trabajos, destacando la experiencia en trabajos similares a los del objeto de ésta licitación. Invariablemente, una copia de la constancia del registro de contratista vigente y actualizado ante la Secretaría de Obras y Servicios deberá ser integrada dentro de la propuesta técnica.
- * Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para adquirir las bases son: presentar original y copia del recibo de pago correspondiente, en la Subdirección de Concursos y Estimaciones.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: cumplir lo dispuesto en los artículos 40 y 41, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- * Garantías: a) de seriedad de su propuesta, del 6 al 16%, del importe total de la misma (ver bases); b) de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe; c) por vicios ocultos, 10 % del monto total ejercido; d) de anticipo, 100 % del monto del mismo. Todos incluyendo el IVA, excepto en el primer caso. Las garantías mencionadas en los puntos a, b, c, y d, se constituirán mediante fianza, la de seriedad de la propuesta (a) también podrá ser mediante cheque cruzado.
- * Las proposiciones deberán presentarse en unidades de moneda nacional e idioma español.

México, Distrito Federal a 11 de septiembre de 2009.

(Firma)

Lic. Juan Carlos Mercado Sánchez
Subdirector General de Administración y Finanzas.

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**

CONVOCATORIA 006

Lic. Luis Antonio García Calderón, Director Ejecutivo de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 fracción I, 33, 43, 63 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a Personas Físicas y Morales a participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional, relativa a la contratación del “Servicio de Empadronamiento y Fotocredencialización para el Programa Educación Garantizada del Distrito Federal”, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación Pública Nacional	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas	Fallo
30106001-009-09	En Convocante: \$1,500.00 M.N. En Compranet: \$1,400.00 M.N.	15 de septiembre de 2009	17 de septiembre de 2009 10:00 horas	21 de septiembre de 2009 10:00 horas	25 de septiembre de 2009 17:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad		Unidad de medida
			Mínima	Máxima	
1	C810800000	Servicio de Empadronamiento y Fotocredencialización para el Programa Educación Garantizada del Distrito Federal.	100,000	300,000	Credencial

- El idioma en que deberán presentarse las propuestas es: Español.
- Las bases se encuentran disponibles para su consulta y venta los días señalados en esta convocatoria, en un horario de 09:00 a 12:30 horas, en la Subdirección de Adquisiciones sita en: Prolongación Xochicalco No. 929, 1er. piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal. Tel. 5604-0127 ext. 3410 y 3414, fax ext. 3412.
- La forma de pago de las bases es: En la convocante: mediante efectivo, cheque certificado o de caja, a favor del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal**. En Compranet: mediante los recibos que genera el sistema, en las instituciones bancarias que determine el mismo.
- Los eventos de Junta de Aclaraciones a las bases, Presentación y Apertura de Propuestas, así como el acto de Fallo, se celebrarán en las fechas, horas y lugares señalados en esta convocatoria y en las correspondientes bases concursales.
- La moneda en que deberá cotizarse es: Pesos mexicanos.
- El periodo, lugar y condiciones para la prestación del servicio será: conforme a lo señalado en las bases de la licitación.
- Los pagos se efectuarán: conforme a lo señalado en las bases de la licitación.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de esta licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Para esta licitación no se otorgará anticipo alguno.
- Los servidores públicos responsables de este procedimiento de licitación son: el Lic. Luis Antonio García Calderón, Director Ejecutivo de Administración, la Lic. Silvia García Romero, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o el Lic. Sergio Aguilar Cárdenas, Subdirector de Adquisiciones.

Mexico, Distrito Federal, a 11 de septiembre de 2009

(Firma)

**Lic. Luis Antonio García Calderón
Director Ejecutivo de Administración**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALÍA MAYOR
PUBLICACIÓN DE FALLO**

En observancia a lo dispuesto en los artículos **42** y **52, tercer párrafo**, del **Acuerdo General 22-30/2007**, publicado el día 25 de septiembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se hace del conocimiento general el fallo de la licitación pública convocada por la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según Convocatoria número TSJDF/003/2009 de fecha 14 de agosto de 2009.

LICITACIÓN PÚBLICA	OBJETO	RESULTADO
TSJDF/OM/LPN/008/2009	Adaptaciones Especiales para Personas con Capacidades Diferentes en los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	Licitación Desierta

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009
EL OFICIAL MAYOR
(Firma)
LIC. CARLOS VARGAS MARTINEZ

SECCIÓN DE AVISOS**“INMOBILIARIA CALCO”, S. A. DE C. V.
“A.C.H.”, S. A. DE C. V.****AVISO DE FUSION**

Para efecto de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se avisa que por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de fecha 10 de Enero del año 2009, se acordó la fusión de las empresas “INMOBILIARIA CALCO”, S. A. de C. V., como sociedad fusionante, y “A.C.H.”, S. A. de C. V., como sociedad fusionada, aprobándose que dicha fusión se lleve a cabo de acuerdo a los siguientes puntos:

PRIMERO.- “La fusionante” y “la fusionada” convienen en fusionarse de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen más adelante, en la inteligencia de que **“INMOBILIARIA CALCO”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, subsistirá como sociedad fusionante y **“A.C.H.”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se extinguirá como sociedad fusionada. -----

SEGUNDO.- “La fusionante” y “la fusionada” presentan respectivamente como últimos balances para efectos de tomar el acuerdo de fusión, los balances generales de “la fusionante” y de “la fusionada” que adelante se citan, los cuales deberán publicarse para cumplir con lo dispuesto por el artículo doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Es de advertir que toda vez que “la fusionante” y “la fusionada” convienen en que la fusión surtirá efectos entre las partes a partir del **día treinta y uno de enero del año dos mil nueve**; los últimos balances de “la fusionante” y “la fusionada” con base en los cuales se realizará y consolidará la fusión, serán los que se expresen y se concluyan al **día treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho**. -----

TERCERO.- En virtud de que “la fusionante” será la sociedad que subsistirá, dicha empresa se convertirá en titular del patrimonio de “la fusionada”, por lo que “la fusionante” adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de “la fusionada”, sin reserva ni limitación alguna. -----

En consecuencia “la fusionante” se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a “la fusionada” y la substituirá en todos los derechos y obligaciones contraídas por ella derivados de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general actos u operaciones realizadas por “la fusionada” o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. -----

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, así como por lo dispuesto en la fracción II del artículo 5-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, “la fusionante” y “la fusionada” convienen y reconocen que “la fusionante” presentará las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las Leyes Fiscales le correspondan a la sociedad fusionada correspondientes al ejercicio que termine por fusión y que asimismo presentará ante la autoridad fiscal el aviso establecido en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Al efecto “la fusionante” se obliga a dar el aviso de fusión de sociedades a que se refiere la fracción II del artículo 5-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como cumplir con el aviso que con motivo de la fusión se tenga que realizar en términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

QUINTO.- Para los fines del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, “la fusionante” conviene y reconoce que asumirá todas y cada una de las deudas a cargo de “la fusionada”. -----

SEXTO.- La fusión surtirá plenos efectos entre las partes a partir del **día treinta y uno de enero del año dos mil nueve**, y frente a terceros la fusión surtirá efectos tres meses después de su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doscientos veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, efectos que en todo momento convienen las partes se retrotraerán al **día treinta y uno de enero del año dos mil nueve**, y siempre y cuando durante dicho plazo no se haya formulado oposición. -----

Toda vez que “la fusionante” y “la fusionada” convienen en que la fusión surtirá efectos entre las partes a partir del **día treinta y uno de enero del año dos mil nueve**, los últimos balances de “la fusionante” y “la fusionada” con base en los cuales se realizará y consolidará la fusión, serán los mencionados anteriormente. -----

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el acuerdo de fusión contenido en los términos de este convenio, deberá publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente. -----

(Firma)

FLORENCIO ANTONIO ALVAREZ COLSA
Delegado

INMOBILIARIA CALCO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

ACTIVO CIRCULANTE

Caja	467,357
Bancos	125,721
Clientes	8,753,974
Inventarios	804,551
Impuestos a Favor	6,537,598
Pagos Anticipados	263,739
Total Activo Circulante	16,952,940

ACTIVO FIJO

Activo Fijo Neto	275,148,343
Obras en Proceso	496,171
Total Activo Fijo	275,644,514

ACTIVO DIFERIDO

Gastos de Instalación Neto	1,585,860
Franquicia	380,570
Total Activo Diferido	1,966,430

TOTAL ACTIVO

294,563,884

PASIVO CIRCULANTE

Cuentas por Pagar	5,033,933
Impuestos por pagar	-562,837
Total Pasivo Circulante	4,471,096

PASIVO A LARGO PLAZO

Cuentas por Pagar	20,941,000
Préstamo Bancarios	66,390,901

TOTAL PASIVO

91,802,997

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	206,400,000
Reserva legal	2,336,100
Resultados de Ejercicios Anteriores	-7,044,323
Resultado del Ejercicio	1,069,110
Total Capital Contable	202,760,887

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

294,563,884

(Firma)

Florencio Antonio Álvarez Colsá
Representante Legal

A.C.H., S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

ACTIVO CIRCULANTE

Caja	2,000.00
Bancos	5,436.79
Clientes	1,957,145.00
Impuestos a Favor	1,599.37
Pagos Anticipados	676.85
Total Activo Circulante	1,966,858.01

ACTIVO A LARGO PLAZO

Cuentas por Cobrar	18,983,835.00
--------------------	---------------

TOTAL ACTIVO

20,950,693.01

PASIVO CIRCULANTE

Acreedores Diversos	42,000.00
Total Pasivo Circulante	42,000.00

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	2,500.00
Reserva legal	500.00
Resultados de Ejercicios Anteriores	2,033,636.33
Resultado del Ejercicio	-109,880.32
Superávit por Revaluación	9,472,365.00
Superávit por Realizar	9,509,572.00
Total Capital Contable	20,908,693.01

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

20,950,693.01

(Firma)

Florencio Antonio Alvarez Colsa
Representante Legal

INMOBILIARIA YACAFA S.A. DE C.V.

JULIA AFANE DE YACAMAN, en mi carácter de Administrador Único de la sociedad "INMOBILIARIA YACAFA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, expido la siguiente:

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Día de la celebración: 30 de Septiembre de 2009

Hora de celebración: 13:00 horas

Lugar de celebración: Tuxpan 54 Pent House Col. Roma Sur Cuauhtémoc

Orden del día:

- 1.- Presentación, discusión y en su caso aprobación del Informe Anual del Órgano de Administración de la Sociedad, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 2.- Presentación, discusión y en su caso aprobación del Informe del Órgano de Vigilancia de la Sociedad, respecto al balance presentado por el Administrador Único.
- 3.- Ratificación o en su caso, nombramiento del órgano de administración y de vigilancia, así como la determinación de sus emolumentos.
- 4.- Informe del licenciado Guillermo Hindman Pozos, respecto a las acciones de responsabilidades promovidas por y en contra del señor Salvador Yacaman Afane.
- 5.- Informe respecto a los juicios promovidos en contra de la sociedad y de sus accionistas, administrador y del notario público 49 del Distrito Federal, instaurados por el señor Salvador Yacaman Afane
- 6.- Propuesta y en su caso aprobación para vender el inmueble propiedad de la sociedad ubicado en la calle de Tuxpan #39, colonia Roma Sur, delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal
- 7.- Designación de delegados para protocolizar el acta que se levante con motivo de la Asamblea celebrada.

Ciudad de México, Distrito Federal a 13 de agosto de 2009

(Firma)

JULIA AFANE DE YACAMAN,

DAS SERVICIOS INCORPORADOS, SA DE CV
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE
2008

ACTIVOS

ACTIVO CIRCULANTE

Impuestos anticipados	31.543,00
Total Activo	<u>31.543,00</u>

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL

Fijo	500.000,00
Variable	2.050.000,00
Pérdidas acumuladas	-6.544.162,48
Utilidad del ejercicio	<u>4.025.705,48</u>
Total Capital Contable	<u>31.543,00</u>

LIQUIDADOR

(Firma)

CP ERNESTO VALLET HACES

RFC: VAHE410404

**TZINSUNZAN, S.A.
AVISO DE TRANSFORMACIÓN**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace constar que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Tzinsunzan, S.A., celebrada el día 17 de enero del año 2003 se tomaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se aprobó la transformación de Tzinsunzan, S.A. en una Sociedad Anónima de Capital Variable, transformación que surtirá efectos a terceros, 3 meses después de haberse efectuado la inscripción del acuerdo de transformación correspondiente, en el Registro Público de Comercio del D.F.

SEGUNDO.- Se aprobó el balance general de Tzinsunzan, S.A. al 31 de diciembre de 2002, en la forma y términos que fue presentado a consideración de la asamblea y que se toma como base para la transformación de la misma.

TERCERO.- Se aprobaron los estatutos sociales que registrarán al la misma una vez que surta efectos el acuerdo de transformación.

Se comunica a Accionistas y acreedores que el texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas de Tzinsunzan, S.A. se encuentra a su disposición en el domicilio social de Tzinsunzan, S.A.

**TZINSUNZAN, S.A.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.**

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
CIRCULANTE:		PASIVO CIRCULANTE:	
Caja		Impuestos por pagar	\$2,019.00
Bancos	\$18,347.00	Acreedores diversos	\$6'456,347.00
IVA por Acreditar	\$12,114.00		
Clientes			
Impuestos a favor	\$179,354.00		
Deudores diversos accionistas			
Total del activo circulante	\$209,815.00	Total del Pasivo Circulante	\$6'458,366.00
FIJO:		CAPITAL CONTABLE	
Mobiliario de Oficina		Capital Social	\$220,000.00
Depreciación acumulada		Aportaciones por aumento de capital	\$40,000.00
Edificio	\$5'192,000.00	Resultados de ejercicios anteriores	-\$32,178.00
Amortización	-\$111,431.00	Resultado del ejercicio 2001	-\$2,982.00
Terreno	\$1'298,000.00	Resultado de 2002	-\$77,880.00
Seguros por amortizar	\$16,942.00		
Total del activo fijo	\$6'395,511.00	Total de Capital Contable	\$146,960.00
TOTAL ACTIVO	\$6'605,326.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$6'605,326.00

México, D.F. a 18 de septiembre de 2003

(Firma)

Anuar Torres Sesin

Delegado Especial de la Asamblea

CONSULTA SOLUCIONES DE NEGOCIOS CSN, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
“CONSULTA SOLUCIONES DE NEGOCIOS CSN”, S.A. DE C.V.**

Se convoca a los señores accionistas de “CONSULTA SOLUCIONES DE NEGOCIOS CSN”, S.A. DE C.V., a la asamblea general extraordinaria que se celebrará a las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil nueve en el domicilio social ubicado en Colmenar veintinueve, edificio E, departamento ciento dos, colonia Santa Ursula Xitla, delegación Tlalpan, C.P. 14420, en esta ciudad de México, Distrito Federal; y en la que se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Disolución anticipada de la sociedad.
- 2.- Designación de delegado o delegados especiales para protocolizar el acta que de la asamblea se levante.

Atentamente,

(Firma)

MARTHA PATRICIA ARES DE LA CONCHA
Administradora Única

México D.F., a 03 de septiembre de 2009

**EGM ECONOMICS & BUSINESS MANAGEMENT, S.A. DE CV.
SOFOM E.N.R.****CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, 186 y 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria por segunda ocasión que se llevará a cabo a las doce horas del día veinte y cinco de septiembre de este año en el domicilio social, sito en el número cuatrocientos veinte y uno de la calle Juan Vázquez de Mella, piso nueve, en la colonia Del Bosque, en México Distrito Federal, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Restructuración del Consejo de Administración.
- II.- Revocación de Poderes
- III.- Pago de las Acciones y determinación para el cobro de las mismas
- IV.- Asuntos generales y demás que propongan los Socios.
- V.- Designación de delegados que protocolicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

México, Distrito Federal , a 4 de septiembre de 2009

Atentamente

(Firma)

ANTONIO VICTOR GHENO ORTIZ
COMISARIO

EDUVIRTUAL**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA EDUVIRTUAL S.A. DE .C.V.**

EDUVIRTUAL, S.A. DE C.V.					
ACCIONISTAS	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	DINERO EN CAJA		RECURSOS	
		USD	PESOS		
					TOTAL
Benjamin Beja Lezama	25,16%	3.413,61	36.866,95	26.425,55	26.425,55
Carlos Javier Almeida Dingler	25,16%	3.413,61	36.866,95	26.425,55	12.325,55
Carlos Eduardo Arias López	25,16%	3.413,61	36.866,95	26.425,55	26.425,55
Benjamin Quintero Mosqueda	4,50%	610,54	6.593,85	4.726,35	4.726,35
Carlos Manuel Contreras Stefannoni	6,64%	900,89	9.729,59	6.973,99	6.973,99
José Flores Nuñez	2,68%	363,61	3.927,00	2.814,80	2.814,80
Jesus Martinez Celada	5,70%	773,35	8.352,21	5.986,71	5.986,71
Joaquin Carral Cuevas	5,00%	678,38	7.326,50	5.251,50	5.251,50
T O T A L	100,00%	13.567,60	146.530,00	105.030,00	90.930,00
RECURSOS DISPONIBLES					
DINERO EN CAJA USD	13.567,62				
DINERO EN CAJA PESOS	146.530,00				
COMPUTADORA SONY	14 100,00				
TOTAL DISPONIBLE	160 630,00				
GASTOS DE LIQUIDACIÓN					
RIOS APARICIO Y ASOCIADOS	13.800,00				
GASTOS CONTADORES	13.800,00				
PUBLICACIONES, NOTARIOS	28.000,00				
TOTAL GASTOS	55.600,00				
RECURSOS A REPARTIR	105.030,00				

(Firma)

LIC. CARLOS JAVIER ALMEIDA DINGLER
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INGENIERIA VIRAM, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

CIRCULANTE		PASIVO	
DISPONIBLE		A CORTO PLAZO	
BANCOS	<u>3.520</u>	PROVEEDORES	
	<u>3.520</u>	ACREEDORES DIVERSOS	25.423
CUENTAS POR COBRAR		IMPUESTOS POR PAGAR	49.675
CLIENTES	38.898	IVA POR PAGAR	27.905
DEUDORES DIVERSOS	284.401	PTU POR PAGAR	<u>12.965</u>
ANTICIPO DE IMPUESTOS	32.170	SUMA EL PASIVO	<u>115.968</u>
IVA ACREDITABLE	<u>12.951</u>		
	<u>368.420</u>		
		CAPITAL	
SUMA CIRCULANTE	<u>371.940</u>	CAPITAL SOCIAL	100.000
		RESULTADOS ACUMULADOS	181.669
FIJO		RESULTADO NETO DEL	
MAQUINARIA Y EQUIPO	48.400	EJERCICIO	<u>(6.334)</u>
MOBILIARIO Y EQUIPO DE	2.573	SUMA EL CAPITAL	<u>275.335</u>
OFICINA	<u>28.272</u>		
EQUIPO DE COMPUTO	79.245		
	<u>(59.882)</u>		
DEPRECIACION ACUMULADA	<u>19.363</u>		
SUMA FIJO	<u>19.363</u>		
		SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>391.303</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>391.303</u>		

HABER SOCIAL DE CADA SOCIO:
HORACIO MARTINEZ OLVERA 215.217
ISAURA ROSA ESTRADA CABRERA 176.086

(Firma)
ISAURA GABRIELA RIVERA ESTRADA
LIQUIDADOR

CANTERA JESÚS DEL MONTE, S. A.

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

EL SUSCRITO EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CANTERA JESÚS DEL MONTE, S. A." CELEBRADA EL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN EL SIGUIENTE ACUERDO TOMADO EN DICHA ASAMBLEA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

EN VIRTUD DE ENCONTRARSE REPRESENTADA LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EL PRESIDENTE DECLARO LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.

SE ACORDO REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, DE LA CANTIDAD DE \$ 18'138,452.15 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 15/100 M. N.), A LA CANTIDAD DE \$ 9'085,975.15 (NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 15/100 M. N.), DIVIDIDO EN 320,983 (TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES) ACCIONES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS, CON VALOR NOMINAL ACTUALIZADO DE \$ 28.3067 PESOS MONEDA NACIONAL, CADA UNA.

MÉXICO D. F., A 26 DE AGOSTO DE 2009.

(Firma)

RUBÉN RODRÍGUEZ BARRIOS.
DELEGADO ESPECIAL.







DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,330.00
Media plana	715.00
Un cuarto de plana.....	445.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)